



Bases Reguladoras para ser
Beneficiario del Banco de Alimentos
del Ayuntamiento de Villamayor.



BASES REGULADORAS PARA CONCESION DE AYUDA DEL “BANCO DE ALIMENTOS DE VILLAMAYOR”

PREÁMBULO:

Como consecuencia del escrito recibido en este Ayuntamiento, con fecha 15 de enero del 2013, comunicando las incidencias detectadas en algunas entidades benéficas, que ponen de manifiesto ciertas irregularidades en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución del FEGA del 26 de marzo de 2012, tal y como se expuso en el Comité de Seguimiento extraordinario celebrado el día 28 de noviembre de 2012, el FEGA, ha determinado intensificar las labores de control sobre las entidades que participan en el Plan de ayuda a las personas más necesitadas de la Unión Europea. A la vista de la citada comunicación, la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Villamayor, ha tomado la decisión de regular el acceso y entrega de alimentos del banco que gestiona en el municipio. Para su elaboración se ha tenido en cuenta la Guía para las Entidades Benéficas participantes en el Plan de Ayuda Alimentaria a las Personas más necesitadas de la Unión Europea.

Artículo 1: - OBJETO. El objeto de las siguientes bases es la regulación para la concesión de ayudas del Banco de Alimentos que el Ayuntamiento de Villamayor concede a personas necesitadas de la localidad. La gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Disponibilidad, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de alimentos.

Artículo 2: - OBJETIVOS. Los objetivos que se pretenden conseguir son los siguientes:

- a) Promover la auténtica igualdad de acceso a las ayudas benéficas.
- b) Establecer condiciones favorables valorando especialmente, aquellos casos que por condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la concesión del Banco de Alimentos.

Artículo 3.- DESTINATARIOS/AS Y BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS. Podrán solicitar y ser beneficiarios de las presentes ayudas, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

BASES REGULADORAS PARA CONCESION DE AYUDA DEL “BANCO DE ALIMENTOS DE VILLAMAYOR”

1º- Estar empadronado/s en el municipio de Villamayor durante un período mínimo de 3 meses, con anterioridad a la solicitud, y mantener residencia efectiva en el municipio en el momento en el que se realice la solicitud. Dicha condición deberá ser acreditada por el solicitante, así como, por los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia que residan en el mismo domicilio que el solicitante.

2º - Estar inscrito en el Servicio de Empleo de la Junta de Castilla y León y/o tener la condición de beneficiarios de pensión de incapacidad permanente ó jubilación.

3º.- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias del ámbito local.

4º.- No tener en propiedad inmuebles distintos al de la residencia habitual incluidos garajes y trasteros. Esta situación se acreditará mediante declaración jurada, pudiendo el Ayuntamiento comprobarla directamente.

3º - No ser beneficiario de otros Bancos de alimentos existentes en la localidad ó fuera de ella. Esta situación se acreditará mediante declaración jurada, pudiendo el Ayuntamiento comprobarla directamente.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Las personas beneficiarias de las presentes ayudas, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aportar junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras, justificando ante el órgano gestor que se reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases.
- b) Someterse a cuantas actuaciones de control y aportar la documentación que le sea solicitada por el órgano gestor.
- c) Comunicar al órgano gestor en el plazo de 15 días naturales, la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la concesión reconocida.
- d) Solo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar en caso contrario se anularan las dos.

Artículo 5.- DOCUMENTACION REQUERIDA:

Art. 5.1:- La documentación de presentación obligatoria, que inicialmente deberán entregar los solicitantes, con validez durante un año, será:

BASES REGULADORAS PARA CONCESION DE AYUDA DEL “BANCO DE ALIMENTOS DE VILLAMAYOR”

- 1.- Copia DNI, NIE, pasaporte o tarjeta de residencia de todos los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia. Se considerará unidad familiar la definida en la ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas 35/2006 de 28 de noviembre de 2006. Se considerará unidad de convivencia la que esté formada por uno o varios miembros de una o varias unidades familiares que mantengan vínculo de parentesco entre ellos y se encuentren empadronados en el mismo domicilio.
- 2.- Certificado del ECyL de estar inscrito como demandante de empleo, del interesado y de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar (mayores de 16 años que no realicen formación reglada).
- 3.- Certificado del Servicio Público de Empleo, ECYL, y/o de la Seguridad Social del interesado/a y de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar, o en situación de jubilación relativo a la percepción o no de prestación por desempleo y/o pensión.
- 4.- Copia del Libro de Familia y/o certificación de nacimiento, y/o de matrimonio, y/o certificado de pareja de hecho.
- 5.- Declaración IRPF. Renta o documento acreditativo expedido por la Agencia Tributaria de estar exento de presentación de la declaración. En caso de no estar obligado a dicha presentación certificado de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- 6.- Certificados bancarios correspondientes a todas las cuentas de titularidad de la persona solicitante, y miembros de la unidad familiar con un mes de antelación a la fecha de la solicitud.
- 7.- Declaración jurada acreditando la veracidad de los datos y documentos aportados así como cualquier otro requisito que no puede ser acreditado documentalmente.

Artículo 5.2: Documentación complementaria para la renovación trimestral de las ayudas.

- a) Para poder ser beneficiario de las respectivas prórrogas, a las que se refiere al artículo 9.e, los beneficiarios deberán solicitarla, junto una declaración jurada de que se mantienen las condiciones de la solicitud inicial. El Ayuntamiento en todo momento se reserva las acciones tendentes a la comprobación de los datos declarados como ciertos.

BASES REGULADORAS PARA CONCESION DE AYUDA DEL "BANCO DE ALIMENTOS DE VILLAMAYOR"

Artículo 6.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUD. Las solicitudes podrán recogerse en la Oficina de la Trabajadora Social, (Cl. Oro nº 2 Bajo de Villamayor) .El plazo de presentación de solicitudes será dentro los primeros quince días de cada mes en dichas oficinas acompañadas de la documentación requerida.

Artículo 7.- CRITERIOS DE VALORACION. Presentadas las solicitudes, se procederá a valorar el cumplimiento de los requisitos que rigen esta convocatoria, así como su adecuación para la satisfacción del interés público perseguido, de acuerdo con lo establecido en estas bases. El baremo elegido para poder tener acceso a las ayudas de alimentos es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

El IPREM es un índice empleado en España, como referencia, para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros. Este índice nació, en el año 2004, para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional, que como referencia para estas ayudas fue creciendo un ritmo mayor que el IPREM, evitando así restringir el acceso a las ayudas a las familias con economías más desfavorecidas.

El baremo económico para acceder al banco de alimentos queda definido de la siguiente forma pudiendo acceder a las ayudas los solicitantes que acrediten ingresos mensuales inferiores a los recogidos en el cuadro adjunto para cada uno de los niveles de miembros en la unidad familiar.

NÚMERO DE MIEMBROS	CALCULO	CUANTÍA Mensual
1 MIEMBRO	532,51 100% IPREM	532,51
2 MIEMBROS (18%)	100% IPREM + COMPLEMENTO 18%	628,36
3 MIEMBROS (15%)	100% IPREM + COMPLEMENTO (33%) 18% + 15%	708,23
4 MIEMBROS (12%)	100% IPREM + COMPLEMENTO (45%) 18% + 15% + 12%	772,94
5 MIEMBROS (10%)	100% IPREM + COMPLEMENTO (55%) 18% + 15% + 12% + 10%	825,39
6 MIEMBRO (10%) MAXIMO: 165% IPREM	100% IPREM + COMPLEMENTO (65%) 18%+15%+12%+10%+10%	878,64

BASES REGULADORAS PARA CONCESION DE AYUDA DEL "BANCO DE ALIMENTOS DE VILLAMAYOR"

7.2.- Criterios de Valoración. Una vez se cumpla con el primer criterio de acceso se consideraran, a efectos baremación y puntuación, para priorizar la entrega de dichos alimentos, los siguientes criterios y puntuaciones correspondientes:

COMPOSICION FAMILIAR- NÚMERO DE HIJOS A SU CARGO	
Por tener 3 ó más hijos a su cargo.	4
Por tener 2 hijos a su cargo.	3
Por tener 1 hijo a su cargo.	2

SITUACIÓN LABORAL	
Por situación laboral de desempleo sin prestación económica	4
Por situación laboral de desempleo/pensionista con prestación económica	3

Artículo 8.- COMISION DE EVALUACION. La Comisión de Evaluación, que estará formada por el personal de la Concejalía de Acción Social, procederá al estudio y valoración de las solicitudes presentadas junto con la documentación adjunta a las mismas. Tras la valoración de las solicitudes, la Comisión, elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, quien resolverá estimando o desestimando las peticiones de manera justificada.

Artículo 9.- FORMA DE NOTIFICACION Y ENTREGA. La resolución recaída será notificada en los términos previstos por el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, el lugar, día y hora del reparto se comunicará por vía telefónica a los solicitantes de la siguiente manera:

a) Se contactará con cada beneficiario por vía telefónica, y en caso de no recibir respuesta o ésta fuera negativa, se remitirá una comunicación por escrito al domicilio que conste de empadronamiento para que en plazo de 3 días se recoja los alimentos. En caso de no retirar los alimentos se entenderá que renuncia a dicha ayuda.

b) El llamamiento telefónico será mediante teléfono móvil o fijo, realizando un máximo de 3 llamadas en horario de 8:00 a 15:00. Del resultado de la llamada se

BASES REGULADORAS PARA CONCESION DE AYUDA DEL “BANCO DE ALIMENTOS DE VILLAMAYOR”

dejará constancia escrita, apuntando la fecha y la hora de la misma. La imposibilidad de contactar con el beneficiario dará lugar a la suspensión de la ayuda.

c) Las personas beneficiarias, cuando cambien sus datos de localización, deberán comunicarlo inmediatamente al Área de Acción Social a efectos de su actualización.

d) Se procederá al reparto de alimentos cuando sea citado, previa presencia física del interesado con su D.N.I. En caso de no acudir el titular de la solicitud podrá recoger los alimentos persona designada mediante autorización firmada por parte del titular. A la entrega de los alimentos se firmará un recibí.

e) Se harán efectivas 3 entregas de alimentos por trimestre, una por mes, prorrogándose, dichas entregas, por periodos sucesivos de tres en tres meses, hasta un máximo de cuatro trimestres. Las sucesivas entregas se realizarán previa solicitud del interesado, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron origen a la resolución inicial y presentando la documentación complementaria a la que se refieren el artículo 5.2 de las presentes bases. Se entregará 1 Fondo de alimentos por unidad familiar o unidad de convivencia.

f) De forma excepcional no se observará el presente procedimiento pudiéndose realizar entregas en situaciones especiales, y justificadas previamente por un informe justificativo de la entrega, redactado por el/la trabajador/a social, del que quedará copia en el expediente de la solicitud extraordinaria.

Artículo 10- PÉRDIDA DE DERECHO A LA AYUDA. El beneficiario de la ayuda, perderá el derecho de abono en los siguientes casos:

10.1- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

10.2- Incumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión mediante el falseamiento u ocultación de los datos y documentos necesarios para su otorgamiento.

10.3- Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo y forma establecida en las presentes bases.

10.4- Entregar más de una solicitud los miembros de una unidad familiar.

10.5- Dejar de cumplir con los requisitos esenciales para poder ser beneficiario del banco de alimentos descritos en los artículos 5 y 7 de las presentes bases.

Artículo 11.- IMPUGNACIÓN.

Contra los actos dictados por la Junta de Gobierno local, que son definitivos en la vía administrativa, se podrá interponerse en el plazo de 2 meses si el acto fuera expreso o

BASES REGULADORAS PARA CONCESION DE AYUDA DEL “BANCO DE ALIMENTOS DE VILLAMAYOR”

6 meses si el acto fuera presunto contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto o se produzca el silencio administrativo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, a tenor de lo establecido en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en concordancia con el artículo 1. 109 c) de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa del acto en el plazo de un mes, o contra la resolución presunta del acto en 3 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o publicación del acto, o a partir del día siguiente en que entre tenga efecto el silencio administrativo, podrá interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 116, 117 y concordantes de la Ley 4/1999 de 13 de enero, anteriormente señalada, y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Artículo 12.- OTRAS DISPOSICIONES.

En lo no establecido en estas bases será de aplicación lo determinado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Villamayor a 19 de Enero de 2013.-El Alcalde.

D. Ángel Luis Peralvo Sanchón.